



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 555

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2020-00087-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: CARLOS ALEXANDER HIGERA MUÑOZ C.C. 1.061.728.201

Timbío Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la sociedad COVENANT BPO S.A.S, representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en calidad de apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido adjuntando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO se accederá a lo pedido.

A su vez la Inspección de Policía de Timbío, allega despacho comisorio No 001 debidamente diligenciado del cual se ordenará se agregue al expediente para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentado por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

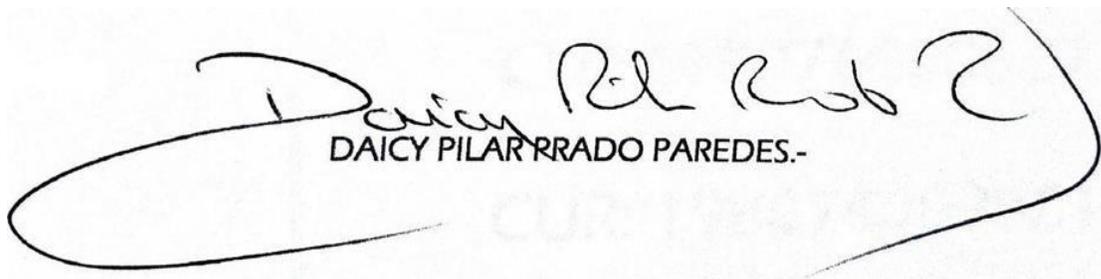
SEGUNDO: REQUERIR a la parte Ejecutante para que informe el profesional del

derecho que continuará adelantando el presente asunto.

TERCERO: AGREGAR al expediente despacho comisorio No 001 allegado por la Inspección de Policía del Municipio de Timbío, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 68 del 5 de septiembre de 2023